



Veintiuno de febrero de dos mil veintitrés

AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2022-00320-00

Allegado como se encuentra el informe psicosocial realizado por las Profesionales Lidis Margarita Palomeque Ángel, Trabajadora Social y Keila Andrea Córdoba Quejada, Psicóloga del I.C.B.F., Centro Zonal Riosucio Chocó, a los abuelos maternos ELADIO MIGUEL CASTILLO SUAREZ y FERMINA MARÍA VILORIA JARABA, de la menor DANIELA CASTILLO VILORIA, se incorpora para los fines legales; con la precisión que en la diligencia de continuación de audiencia se correrá traslado a las partes Art. 228 del C.G. del P.

II. De otro lado, atendiendo el hecho de que fue gestionada de manera satisfactoria la comisión ordenada en auto de 7 de septiembre de 2022; se requiere a la Asistente Social adscrita al Despacho a fin de que por conducto de las profesionales antes citadas, proceda con la entrevista de la progenitora GRICELIS CASTILLO VILORIA, y los abuelos maternos de la menor en favor de quien se litiga, conforme al numeral 7° del auto mediante el cual el suscrito avocó conocimiento del corriente PARD, ello para recaudar todo el material probatorio contando con los elementos para definir la situación jurídica de la pequeña DANIELA.

III. Finalmente, revisado de manera minuciosa el PARD teniéndose que aún no obran la actualización de los dictámenes periciales por parte del Equipo Psicosocial del Centro Zonal Aburrá Sur, conforme lo fuera ordenado en auto del 7 de septiembre de 2022, y comunicado en oficio del 26 de septiembre siguiente; se ordena REQUERIR al director del I.C.B.F. del Centro Zonal Aburrá Sur, a fin de que informe las razones por las cuales no ha procedido a dar cumplimiento con la orden comunicada, en lo referente a la actualización de las experticia de la niña DANIELA CASTILLO VILORIA.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO

Juez

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edd07e0573b9f01d835b638c7b3de801846dd6bddb2b19d92cd52350999503ca**

Documento generado en 24/02/2023 03:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>